

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 25

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.092

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 06 Noviembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	FLS-104	CEMENTOS ARGOS S.A	3	05/11/2020	PARV No.660	Una vez verificado el expediente digital del título minero FLS-104 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes a los trimestres I, II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. 1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-104, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, renovar la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No.375 del 06 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la

					falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.FLS-104, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-104, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los
--	--	--	--	--	--



					Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 375 de 06 de Octubre de 2020. 4. NO ACEPTAR los descargos presentados por la sociedad titular a través de radicado No. 20201000471162 del 30 del mes de abril del 2020, en relación con la señalización de tipo informativa en el proyecto minero requerido en Auto PARV-No 148 de 12 de marzo del 2020. 5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-104 que el Formato Básico Minero Anual 2019 será evaluado próximamente en el Sistema ANNA de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 6. Informar que mediante Auto PARV N° 013 del 14 de enero de 2020, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90
--	--	--	--	--	---



						días, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-104 que próximamente será evaluado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 allegado mediante radicado No.20201000793812 del 16 de octubre de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HGL-11521	ELVIA ANGEL ROSSO	2	05/11/2020	PARV No.661	Una vez verificado el expediente digital del título minero HGL-11521 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 46-43101000392 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia que va desde el 27 de mayo de 2020 hasta el 27 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular del Contrato de Concesión No.HGL-11521, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras



					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a la titular del Contrato de Concesión No.HGL-11521, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por
--	--	--	--	--	--



					la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 376 de 06 de Octubre de 2020. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HGL-11521 que el Formato Básico Minero semestral 2019 será evaluado próximamente en el Sistema ANNA MINERIA, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 5. Informar que mediante Auto PARV N° 056 del 03 de febrero de 2020, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA, con respecto al PTO, allegar oficio especificando de la producción anual de 5.865 m3 cuanto corresponde al mineral de grava y cuanto para mineral de arena, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que mediante Auto PARV N° 056 del 03 de febrero de 2020, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA las correcciones del FBM ANUAL 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No.HGL-11521 que próximamente será evaluado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 allegado mediante radicado No.20201000796392 del 16 de octubre de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	062-44	ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA	4	05/11/2020	PARV No.662	Una vez verificado el expediente digital del título minero 062-44 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 47-43-101000154, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 19 de marzo de 2021 por un valor amparado de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$119.855.506). APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo correspondientes al II y III trimestres del año 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No.372 del 02 de octubre de 2020. APROBAR el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena correspondiente al III trimestre del año 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No.372 del 02 de octubre de 2020. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava, Recebo y Arena correspondiente al II trimestre del año 2020 toda vez que el pago allegado cubre la totalidad de la deuda y se encuentran bien diligenciado.



					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 062-44, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, diligenciar los Formatos Básico Minero Anual 2018 y 2019 en la herramienta ANNA MINERIA, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico PARV No.372 del 02 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001 OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del Contrato de Concesión No.062-44, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran
--	--	--	--	--	---



					primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No.062-44, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 372 de 02 de Octubre de 2020. 4. Informar al señor titular que los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava, Recebo y Arena correspondiente al I trimestre del año 2020, se encuentran bien diligenciados y el precio base de liquidación manifestado en dichos formularios, son los precios indicados en la Resolución 121 del 27 de marzo de 2019 según la UPME, lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado en el oficio allegado mediante radicado No. 2020100575912 del 16 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---



					5. Informar al señor titular que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$35.273) correspondiente al I trimestre del año 2020. 6. Informar que mediante Auto PARV N° 255 del 10 de julio de 2020, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA allegar las correcciones de los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019, para los minerales de Arena, Grava y Recebo, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular que revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área del Contrato de Concesión No. 062-44 presenta superposición con las siguientes zonas: Superposición Total con la capa denominada “Otras Áreas Protegidas” en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera. Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en el siguiente ítem: Zona Macrofocalizada y Zona Microfocalizada. Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 062-44, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas 8. Informar al titular que la respuesta allegada mediante radicado No. 20201000612852 del 28 de julio de 2020 con el fin de atender el requerimiento realizado en Auto PARV No. 255 10 de julio de 2020, no es clara. Teniendo en cuenta que el requerimiento
--	--	--	--	--	--



						realizado en dicho auto, corresponde a la corrección de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del 2019 para los minerales de Arena, Grava y Recebo, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV No. 110 del 17 de abril de 2020. 9. INFORMAR al titular que próximamente será evaluado el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020 allegado mediante radicado No.20201000781922 del 10 de octubre de 2020. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JHF-09081	INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA – INDUSALCA LTDA	2	05/11/2020	PARV No.663	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JHF-09081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero INDUSTRIA SALINERA DEL CARIBE LTDA – INDUSALCA LTDA. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- DAR POR SUBSANADOS los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 721 del 6 de septiembre de 2019, respecto a: allegar la copia de la Resolución No. 0001728 de fecha 06 de julio de 2006, proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental para la adecuación y operación del proyecto de “Salinas El Cardón” ubicado en jurisdicción del Corregimiento El Cardón, Municipio de Uribia, en el Departamento de La Guajira, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita



					PARV No. 131 del 22 de agosto de 2019. Lo anterior, como quiera que mediante radicado No. 20199060330372 del 22 de octubre de 2019 se allego respuesta al mismo. Y en cuanto a: implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en cada uno de los depósitos de evaporación construidos, que fueron referenciados durante el recorrido de la inspección de campo realizada el 23 de julio de 2019. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la visita del 14 de octubre de 2020 se pudo verificar el cumplimiento del mismo. 2- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 103 del 27 de octubre de 2020. 3- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	027-44	MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ	3	05/11/2020	PARV No.664 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 027-44, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 465 del 6 de julio de 2018, con respecto a: actualizar y mantener en esas condiciones los planos en



la mina. Lo anterior, como quiera que la persona encargada de atender la visita de fiscalización exhibió dentro de los documentos de soporte el plano actualizado del proyecto minero.

2- DAR POR SUBSANADO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el numeral 4 del Informe de Fiscalización PARV No. 104 del 28 de octubre de 2020, las "NO CONFORMIDADES" que dieron origen a la medida impuesta por la autoridad minera en el Auto PARV No. 1254 del 22 de agosto de 2014, esto es, la Suspensión de las actividades que venía desarrollando dentro del área concesionada por un sistema de explotación a cielo abierto y subterráneo. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 568 del 7 de octubre de 2020 se aprobó la modificación del PTO, en el cual se hace un cambio de sistema y método de explotación, en donde a partir de ahora se realizara a través de cielo abierto y banco descendentes.

Con respecto al incumplimiento de Seguridad Minera, se debe tener en cuenta que las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el Reglamento Técnico de Seguridad e Higiene Minera requeridas en el auto en mención, no seguirán siendo objeto de requerimiento como quiera que el titular presentó modificación del PTO, y su sistema de explotación de ahora en adelante será a través de cielo abierto, el cual fue aprobado mediante Auto PARV No. 568 del 7 de octubre de 2020.

Además, el titulo minero no seguirá rigiéndose por los Decretos de Reglamento de Seguridad en Labores Subterráneas, este se regirá por los Decretos 2222 de 1993 "*Reglamento De Higiene Y Seguridad En Las Labores Mineras A Cielo Abierto*" y "*Decreto 035 De 1994 Sobre Medidas De Prevención Y Seguridad En Las Labores Mineras*". Por lo anterior, se puede evidenciar que el titular ajusto el plan minero a la realidad del proyecto, por lo tanto, se **PROCEDERA A LEVANTAR LAS SUSPENSIONES DE ACTIVIDADES** impuesta mediante Auto PARV No. 1254 del 22 de agosto de 2014.



					3- Se informa que el día de la visita de fiscalización el titular minero MARLOS DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ manifestó: <i>“Que por motivo de la suspensión de actividades realizada por la entidad minera no ha realizado labores de explotación y que allego a un acuerdo con los líderes de las comunidades KAYUSUWAIN para que no sigan adelantando labores de extracción de manera ilegal”</i>. 4- DAR TRASLADO del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV No. 104 del 28 de octubre de 2020, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, a las siguientes autoridades: - Alcaldía Municipal de Uribía (La Guajira). - Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA". - Policía Departamental de La Guajira – Seccional Uribía - Grupo Protección Ambiental y Ecológica –DEGUA 5- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 104 del 28 de octubre de 2020. 6- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



AUTO	LIO-08391	A&C LIMITADA	3	05/11/2020	PARV No.665	Una vez verificado el expediente digital del título minero LIO-08391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero A Y C LIMITADA REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que realice la actualización del plano, plasmando el avance de las labores desarrolladas en el área y manteniéndolo actualizado cada 6 meses. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas. 2- Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción. 3- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 004 del 19 de octubre de 2020. 4- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
------	-----------	-----------------	---	------------	-------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 16 de 25

						6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	15956	AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA - AGRENCOL LTDA	7	05/11/2020	PARV No.666	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15956, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019,



					deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que mediante Auto PARV No. 018 de fecha 16 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 006 de 17 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 006 de 17 de enero de 2020, Auto PARV No. 443 del 27 de junio de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 022 de 04 de julio de 2018, Auto PARV No. 0390 del 10 de mayo de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 025 de 13 de mayo de 2016, Auto PARV No. 0762 de 29 de julio de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 040 de 05 de agosto de 2016, Auto PARV No. 1204 de 11 de noviembre de 2016 notificado por Estado Jurídico No.
--	--	--	--	--	--



					066 de 17 de noviembre de 2016, Auto PARV No. 0334 del 30 de abril de 2015 notificado por Estado Jurídico No. 022 de 05 de mayo de 2015, Auto PARV No. 0861 de 10 de agosto de 2015 notificado por Estado Jurídico No. 043 de 14 de agosto de 2015, Auto PARV No. 720 del 29 de mayo de 2014 notificado por Estado Jurídico No. 037 de 30 de mayo de 2014, Auto PARV No. 1318 de 29 de agosto de 2014 notificado por Estado Jurídico No. 061 de 03 de septiembre de 2014 fueron requeridas bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa las siguientes obligaciones: Presentación de FBM Anual 2006, 2007, 2017, 2018; Presentación de FBM Semestral 2017, 2018 y 2019; Presentar el pago de las regalías del II trimestre de 2014 por valor de \$13.241.475; Presentar el pago de las regalías del III trimestre de 2014 por valor de \$13.241.475; Presentar el pago de las regalías del IV trimestre de 2014 por valor de \$13.241.475; Presentar el pago de las regalías del I trimestre de 2015 por valor de \$13.241.475; Presentar el pago de las regalías del II trimestre de 2015 por valor de \$14.602.001,6; Presentar el pago de las regalías del III trimestre de 2015 por valor de \$14.602.001,6; Presentar el pago de las regalías del IV trimestre de 2015 por valor de \$14.602.001,6; Presentar el pago de las regalías del II trimestre de 2017 por valor de \$ 6.959.702,25; Presentar el pago de las regalías del III trimestre de 2017 por valor de \$ 6.959.702,25; Presentar el pago de las regalías del IV trimestre de 2017 por valor de \$6.959.702,25; Presentar el pago de las regalías del I trimestre de 2018 por valor de \$6.959.702,25; Presentar el pago de las regalías del II trimestre de 2018 por valor de \$7.124.567,62; Presentar el pago de las regalías del III trimestre de 2018 por valor de \$7.124.567,62; Presentar el pago de las regalías del IV trimestre de 2018 por valor de \$7.124.567,62; Presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del 2019; Presentar los formularios para declaración de la producción y liquidación de las regalías con sus respectivos comprobantes de pago correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017; Presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental,
--	--	--	--	--	--



					la cual se encuentra vencida desde el 30 de enero del 2014; Implementar la señalización en el área del contrato, mejorar las vías internas de la mina está en regular estado y no cuentan con cunetas; implementar el programa de seguridad y salud ocupacional; realizar la clasificación de residuos sólidos y manejo adecuado de desechos de grasas y residuos combustibles; allegar las planillas de afiliación al sistema de seguridad social integral de los empleados; los motivos y razones legales por las cuales viene con una inactividad por más de seis (6) meses desde el año 2012 hasta el I trimestre de 2014 y producciones muy por debajo de lo establecido en el PTO aprobado; los motivos y razones legales por las cuales viene reportando pago de regalías, teniendo en el momento de la visita se pudo evidenciar que desde hace mucho tiempo no existe ninguna clase de explotación en el área; la presentación del plano actualizado de la mina, las razones por las cuales se viene presentando una inactividad dentro el área del título minero sin justificación alguna; Presentación del pago de la VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA del primer semestre de 2011 por la suma de Cuatro Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos (\$4.972.553); Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, ya que se encuentra desactualizado desde el año 2013, según lo establecido en el numeral 5.4 de la minuta del contrato; que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de dichos requerimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que la Autoridad Minera, no se pronunciará en este acto administrativo sobre obligaciones incumplidas tales como: Formato Básico Minero-FBM Anual del 2019 y los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019, enumeradas anteriormente, teniendo en cuenta que a través de otro acto administrativo, se procederá hacer efectiva la declaratoria de caducidad por el incumplimiento a la Cláusula Quinta del Contrato suscrito por el titular minero.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 20 de 25

						5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 380 de 9 de octubre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0262-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	3	05/11/2020	PARV No.667	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0262-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo causal de caducidad en el Auto PARV No. 810 del 15 de octubre de 2019, respecto a explicar o justificar las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna, si de acuerdo a lo expresado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 189 del 11 de octubre de 2019, el título minero cuenta con PTO aprobado y Viabilidad Ambiental. Lo anterior, como quiera que mediante radicado No. 20199020425722 del 27 de noviembre de 2019, se le dio respuesta al mismo. Se advierte a la sociedad titular que la información suministrada será verificada en la próxima visita de inspección técnica. 2- Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.



						3- Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción. 4- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 006 del 28 de octubre de 2020. 5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	20253	LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S	9	05/11/2020	PARV No.668	Una vez verificado el expediente digital del título minero 20253, se realiza el siguiente, requerimiento y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos, presentado como tramite del Derecho de Preferencia correspondiente a la Licencia de Explotación No. 20253 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 20253, cumplir con los requerimientos realizados en este Auto, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del



					mismo, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido en el presente acto administrativo y demás obligaciones incumplidas, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento de Derecho de Preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en tal caso , se procederá con las gestiones y/requerimientos sancionatorios a que haya lugar de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No.20253, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” el Formato Básico Minero anual 2019 con su plano de labores, teniendo en cuenta que dicha obligación no había sido presentada a la puesta en producción del mencionado módulo y, por ello, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4º de la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a la beneficiaria de la Licencia de Explotación No.20253, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía del trimestre III del año 2020 para el mineral Arcillas Misceláneas, teniendo en cuenta que en “V/r Total” se encuentra mal diligenciado ya que el valor referenciado no corresponde al realizar la operación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del
--	--	--	--	--	---



presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule sudefensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

4. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 20253, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” el Formato Básico Minero anual 2014 con su plano de labores, teniendo en cuenta que dicha obligación no había sido presentada a la puesta en producción del mencionado módulo y, por ello, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4° de la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Recordar** a la sociedad titular que se encuentra en evaluación el acogimiento al Derecho de Preferencia solicitado mediante radicado No. 20189060275022 del 12 de marzo de 2018, por lo tanto, en caso de que se otorgue dicho trámite a la sociedad titular por parte de la entidad minera, estos deben de presentar la nueva Viabilidad Ambiental teniendo en cuenta los nuevos parámetros aprobados en el PTO.

2. Informar a la titular, que para dar viabilidad de fondo al Derecho de Preferencia solicitado mediante radicado No. 20189060275022 del 12 de marzo de 2018, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran incumplidas en los autos administrativos Autos PARV Nros. 0695 del 14 de julio de 2016, 214 del 14 de marzo de 2018, PARV No. 158 del 29 de enero de 2019, 409 del 26 de agosto de 2020, relacionadas con:



					-Presentar físicamente las correcciones del FBM Anual del año 2015. -Diligenciar electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO los FBM Semestrales de los años 2016 y 2018; y el FMB Anual del año 2016. -Presentar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías para y que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción del mineral extraído teniendo en cuenta la visita técnica del 09 de abril de 2019. -Presentar los planos y registros de avance actualizado y realizar los canales de desagüe en los frentes de explotación y vías. - Presentar los plano de labores mineras actualizado publicado en el titulo minero. -Mantener en buenas condiciones los avisos de señalización en los frentes de explotación. -Organizar un lugar para almacenar las chatarras que están dentro del área concesionada. - Para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación. - Presente el Formato Básico Minero semestral 2016, 2018 y anuales 2016 y 2018 con su respectivo plano De labores. - La presentación de la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 para el mineral Arcillas Misceláneas, teniendo en cuenta que el ítem "V/r Total" se encuentra mal diligenciado ya que el valor referenciado no corresponde al realizar la operación. -La presentación la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre
--	--	--	--	--	--



					del año 2019 para el mineral Arcillas Misceláneas, teniendo en cuenta que el ítem "V/r Total" se encuentra mal diligenciado ya que el valor referenciado no corresponde al realizar la operación. -La presentación de la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 para el mineral Arcillas Misceláneas, teniendo en cuenta que el ítem "V/r Total" se encuentra mal diligenciado ya que el valor referenciado no corresponde al realizar la operación. -La presentación la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 para el mineral Arcillas Misceláneas, teniendo en cuenta que el ítem "V/r Total" se encuentra mal diligenciado ya que el valor referenciado no corresponde al realizar la operación. 3. Informar que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARV Nros. 408 del 29 de octubre de 2020 y 412 del 30 de octubre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **06 noviembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR